

EST-VSC-PARCU-006

ESTADO No. 006

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de ENERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	2	20/01/2020	0068	Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070426322 del día 13 de diciembre del 2019, el señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, en calidad de titular del Contrato Minero CEL-102, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de la empresa INDUMINAS TASAJERO LIMITADA, identificada con NIT: 8070004326-1, con quienes se realizó contrato de operación minera para un inclinado, pero que debido al incumplimiento reiterado al contrato suscrito entre las partes y los requerimientos de orden técnico realizados a la sociedad, según relaciona en el escrito de la petición, solicitan diligencia de amparo administrativo. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. CEL-102, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el LUNES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL 2020, a

					las 7:00 a.m., en las Instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, ubicado en la Calle 13ª No. 1E-103 de caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera de minas KELLY RAMONA ROJAS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ TITULAR MINERO CALLE 23 NORTE No. 6-131 B/PRADOS DEL NORTE TEL: 5898211 Correo electrónico: libardolizcano23@hotmail.com CUCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: INDUMINAS TASAJERO LIMITADA, NIT: 8070004326-1 NOTIFICACIÓN: C.C. BOLÍVAR LOCAL E-14 BARRIO SAN MATEO
--	--	--	--	--	---

						TEL: 5840879-5845477 Correo electrónico: induminastasajero@gmail.com
AUTO PARCU	LIQ-09341	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	2	20/01/2020	0069	Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070426772 del día 17 de diciembre del 2019, la señora CARMEN ALICIA PARADA, en calidad de cotitular del Contrato Minero LIQ-09341, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de LUIS ALFREDO VILLASMIL, identificado con cédula No. 5.441.951 y CARLOS GARAY ARISMENDY, identificado con la cédula No. 1.090.443.551, quienes presuntamente han realizado explotación dentro del título en comento, según relaciona en el escrito de la petición; Adicionalmente se indica a la autoridad se realicen verificación ala ventilación que se ubica en las siguientes coordenadas N: 1406960, E: 1164195, que según oficio realizo el señor SIERVO AVENDAÑO, en la finca de la peticionaria, conforme a lo expuesto solicita diligencia de amparo administrativo. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. LIQ-09341, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el MARTES ONCE (11) DE FEBRERO DEL 2020, a las 7:00 a.m., en las Instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, ubicado en la Calle 13ª No. 1E-103 de caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo NO se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.

						Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas RENZO RAFAEL DIAZ NAVARRO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CARMEN ALICIA PARADA TITULAR MINERO AVENIDA 7ª No. 2-32 BARRIO EL CALLEJÓN TEL: 0375920438 Correo electrónico: mamireya_1981@hotmail.com CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: LUIS ALFREDO VILLASMIL CARLOS GARAY ARISMENDY SIERVO AVENDAÑO DIRECCIÓN: NO REGISTRA EN LA SOLICITUD
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR JIGO VELAZCO – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	2	20/01/2020	0070	Mediante el oficio bajo radicado No. 20199070427372 del día 19 de diciembre del 2019, los señores VICTOR HUGO VELASCO CAÑON Y DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de titular del Contrato Minero DDU-162, solicitaron AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de JORGE JAIME VERA, según relaciona en el escrito de la petición, solicitan diligencia de amparo administrativo, por los siguientes hechos: (Folios 1 cuaderno amparo administrativo) (...) los hechos que se constituyen la posible ocupación o perturbación, tiene lugar luego de que en la semana anterior, en compañía de los señores Omar Alfredo Santiago y Jesus Antoni Almeida Molina, ingenieros de minas de profesión, nos trasladamos al extremo norte del polígono, con el fin de constatar los puntos para actualización del plan de trabajos y obras de la Mina la Dinastia Roja, encontrándonos que dentro del polígono correspondiente al contrato DDU-162, se

					adelantan unas labores que consisten en una Bocamina de acceso a los yacimientos, un nivel de acceso de aproximadamente 330 metros en rumbo, del Norte hacia el sur en las coordenadas X 1'357.970 y Y: 1'.168.850 que conforme al catastro minero, se encuentran definitivamente dentro del polígono del contrato DDU-162, también se debe mencionar que el señor Jorge se encuentra haciendo nuevos apiques para iniciar nuevos frentes hacia el norte del nivel en las coordenadas X 1'.358.141 y Y: 1'.168.901. Que entrevistados con el señor Jorge Jaimes Vera, manifestó que no había lugar a error en la ubicación de sus labores, que con toda seguridad ellas se realizan en amparo del título perteneciente a la mina panamá contrato No. HBWK-04, de la cual también es el administrador, por lo tanto tiene el consentimiento de los titulares del contrato mencionado anteriormente..." Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. DDU-162, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: "... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el MIÉRCOLES DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2020, a las 7:00 a.m., en las Instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, ubicado en la Calle 13ª No. 1E-103 de caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo No se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, pero que se señala que las labores perturbadoras se realizan desde el polígono del título HBWK-04, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: VICTOR HUGO VELASCO CAÑON DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ TITULARES MINEROS DDU-162 Av. 10 No. 45-46 Conjunto cerrado la Palestina Manzana 3, casa No. 10 TEL: 3105668072 LOS PATIOS -NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: JORGE JAIMES VERA MARGARITA JAIMES VERA Dirección: CALLE 19 N° 5-55 BARRIO LA CABRERA Correo: ZANDRATORRES@HOTMAIL.COM TEL: 5715937 CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO	2	20/01/2020	0071	Mediante el oficio bajo radicado No. 20199070428012 del día 23 de diciembre del 2019, la señora OLGA GALVIS, en calidad de titular del Contrato Minero 325T, solicita AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de INDETERMINADOS, según relaciona en el escrito de la petición, por los siguientes hechos: (Folios 1 cuaderno amparo administrativo) <i>(...) 1. Verificamos que se están llevando a cabo labores mineras de invasión en el manto superior en la zona comprendida entre los Niveles N532 y N542, perteneciente al Título Minero 3251 Mina Caño Dulce, por personas ajenas a nuestra empresa, las cuales no tienen</i>

ninguna autorización de nuestra parte para que realicen dichas actividades invasoras de la siguiente manera:

En la zona del Nivel N532 se pudo evidenciar mediante inspección en superficie a la zona invadida y así mismo con topografía general realizada en dicha zona, pudiendo así demostrar la existencia de dichas labores invasoras que afectan a nuestro título minero como se muestra en el plano anexo.

En la zona del Nivel N542 nuestro personal operativo que labora en ésta zona, me han comunicado que permanentemente se escuchan sonidos generados por la ejecución de trabajos provenientes de la parte superior (voladuras).

2. Acorde la citado en el punto anterior, Informamos que estos trabajos mineros ilegales de invasión, nos han venido afectando drásticamente ya que el desagüe proveniente de dichas labores son conducidos sin control ninguno hacia nuestros trabajos, perturbando las operaciones normales y atentando incluso contra la integridad física del personal operativo de nuestra empresa en los niveles de N532, N542 e incluso se ha llegado a afectar al Nivel N552.

3. Con el fin de facilitar la urgente intervención, suministramos la ubicación aproximada de la bocamina siendo la siguiente: N: 1398.727 y E: 1160.339, la cual si bien es cierto, está ubicada por fuera de nuestro Título Minero, es el punto de inicio de las labores de invasión inconveniente que se lleva a cabo bajo tierra a un sector que se encuentra dentro de nuestra Área, el cual aproximadamente se enmarca en las Sigüientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1	1.698.862	1.160.346
2	1.398.843	1.160.312
3	1.398.815	1.160.205
4	1.398.773	1.160.233
5	1.398.760	1.160.280
6	1.398.747	1.160.303

Anexando cuatro imágenes ilustrativas, con mucha consideración y respeto, solicito su intervención para resolver éste incomodo tema, dado que vale resaltar que los trabajos de invasión que allí se adelantan, no interfieren para nada con nuestra actividad minera y

menos con nuestro planeamiento, pero si ponen en alto riesgo la integridad de nuestro personal operativo que labora en la empresa. En éste orden de ideas, la solicitud de éste Amparo Administrativo es con el fin de proteger la Mina Caño Dulce, Titulo Minero 325T de posibles problemas y responsabilidades legales que esta situación no consentida por nosotros eventualmente pudiera llegar a ocasionar...”

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato **No. 325T**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el **JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DEL 2020**, a las 7:00 a.m., en las Instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, ubicado en la Calle 13ª No. 1E-103 de caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo No se registra nombres ni el domicilio de los presuntos perturbadores, por lo tanto, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **GINA PAEZ URBINA** y al ingeniero de minas **EDITH SUSANA DIAZ ACOSTA**, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

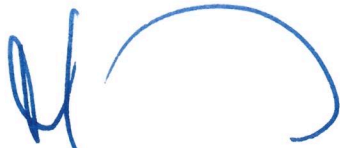
					Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: OLGA GALVIS TITULAR MINERO 325T AV 3 No. 11-40 Edificio san Martin oficina C-1 TEL: 5830839-5831297 Cúcuta -NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: INDETERMINADOS
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE ENERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta